

Moreno, 13 de Diciembre del 2018.-

Señor

Horacio Chique

Honorable Concejo Deliberante

S ___ / ___ D

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO en el partido de Moreno la problemática referida a los basurales a cielo abierto y el arrojo en vía pública en forma displicente de residuos verdes provenientes de la poda y corte de pasto, de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) y asimilables, y que esto no cesa y contrariamente a lo esperado se encuentra en franca propagación,

Y CONSIDERANDO QUE de los vectores detectados por las diferentes áreas de Inspección Municipal, recolección de residuos y denunciadas por los vecinos son los mismos habitantes de la localidad que producen el arrojo y los “Trabajadores informales” serían quienes transportan y desechan indiscriminadamente los restos en calles, campos, caminos e incluso en los frentes de otros vecinos, causal esto último de conflictos que hasta han termina con la vida de alguno de los participantes,

Y QUE también son generadores de focos infecciosos, facilitan la reproducción de alimañas tales como roedores, mosquitos, etc. creando el ambiente propicio para la proliferación de enfermedades,

Y QUE además generan trastornos en el tránsito peatonal y vehicular ya que producto del depósito y acumulación se forman grandes montañas de restos que reducen calzadas y dificultan la visibilidad para el cruce de arterias,

Y QUE estos restos son depositados con tanta periodicidad que ni aun produciendo la limpieza diaria de las zonas afectadas se logra perfeccionar la higiene ya que en solo unas pocas horas se vuelven a “inundar” de restos,

Y QUE se hace necesario contar con una legislación clara y contundente al respecto a fin de definir el tipo de ciudad que deseamos habitar y fundar las bases para futuras generaciones de ciudadanos,

POR TODO ELLO el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Prohíbese en todo el territorio del Partido de Moreno el transporte por cualquier medio de circulación de vehículos y/o transporte de Residuos Comerciales, Residuos Industriales, Residuos Especiales, ramas, pasto, compost, restos de poda, restos de Tala, “desechos verdes” en general o asimilables sin que posean su respectivo certificado de disposición final.

ARTICULO 2°: Serán responsables de lo antes referido quien genere el residuo, quien lo ofrezca en cualquier término, quien lo transporte, quien se beneficie de dicha actividad y quien le diera una disposición incorrecta o arrojase la misma en cualquier lugar que no fuere el formalmente determinado a tal fin, en los horarios habilitados.

ARTICULO 3°: La violación de los artículos precedentes, además de las penalidades ya establecidas, además de las penalidades ya establecidas en las leyes y ordenanzas vigentes impondrá el secuestro de toda herramienta y/o vehículo utilizado para la comisión de la infracción pudiéndose ante la

reiteración de la falta por un mismo infractor, generar el decomiso de lo secuestrado. Las multas deberán incrementarse en forma exponencial ante la constatación de reincidencia en el hecho, partiendo de una base punible igual a 6 (seis) módulos.

ARTICULO 4°: Quedaran exceptuados de la presente Ordenanza los servicios de recolección de residuos y de reciclado que disponga la Municipalidad de Moreno, aquellos que se encuentren debidamente habilitados, aquellos que transporten materiales reciclables y que puedan demostrar fehacientemente que su destino final es la reutilización de los mismos y que se utilice como materias primas y se entreguen en lugares destinados a su reutilización o al reciclado y se encuentren habilitados. En todos los casos se entenderá que ante la imposibilidad de justificar su destino serán tenidos por residuos y pasibles de secuestro o decomiso según corresponda.

ARTICULO 5°: Todos los costos que la intervención Municipal irroque a fin de hacer cesar la falta y los costos del transporte y la disposición final de los desechos y residuos transportados por el/los infractores deberán ser cargados a los responsables por los medios que el Departamento Ejecutivo crea conveniente. También se trasladaran las costas que genere el traslado de los vehículos secuestrados.

ARTICULO 6°: Se creara un registro especial de transportistas recicladores informales (R.E. D.T.R.I.) a fin de identificar a los mismos. A tal fin deberán poseer una nota de autorización generada por las empresas recicladoras debidamente habilitadas donde conste que el lugar de destino del material transportado es la misma planta; esta autorización deberá ser renovada trimestralmente y presentada al ar4ea que el Departamento Ejecutivo cree o delegue a tal fin. Los demás requisitos surgirán según lo que el Departamento Ejecutivo reglamente.

ARTICULO 7°: Desde la promulgación de la presente se abrirá un plazo de sesenta (60) días a fin de que el Departamento Ejecutivo genere la comunicación, por los medios que crea pertinentes, a los interesados y estos se adecuen.

ARTICULO 8°: Se creará un registro de infractores a fin de constatar posibles reincidencias.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

LEGÍTIMO